



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-106

RESULTADOS

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica mediante Oficio GG-1752-2018 del 4 de diciembre de los corrientes remitió la solicitud para que esta comisión aprobara el Contrato de Suministro de Potencia Firme y Energía Asociada No. 71/2018 suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y Energía Renovable S.A. de C. V. (ENERSA).

Este contrato es el resultado del proceso de Licitación Pública Internacional LPI 100-009/2017 para la contratación de hasta 820 MW de potencia y su energía asociada. Este contrato requirió de un amplio proceso de discusión y análisis ya que ENEE consideró que la oferta que hizo la sociedad ENERSA no era lo suficientemente competitiva ya que el valor ofertado era superior al valor que ofertó una empresa propietaria de una planta de características similares, por lo que requirió se llevara un proceso que permitiera a la ENEE contar con un suministro bajo condiciones técnicas y de costo similares. Fue después de varios meses de negociación que ambas partes lograron el acuerdo sobre las condiciones de suministro, las cuales fueron plasmadas en el documento sujeto de aprobación.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, el titular del Poder Ejecutivo, ejercerá la supervisión, vigilancia y control de la Industria Eléctrica por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que la Ley General de Industria Eléctrica de forma expresa señala que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, a través de sus Comisionados adopta sus resoluciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que le corresponde a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica supervisar los procesos de compra de potencia y energía por las empresas distribuidoras.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica es función de la Comisión Reguladora de la Energía Eléctrica aprobar los contratos de compra de potencia y energía que resulten de los procesos de licitación que lleven a cabo las empresas distribuidoras.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que en la Reunión Ordinaria CREE-042-2018 del 18 de diciembre de 2018, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 3, literal F, romano VII, Artículo 3, literal I, de la Ley General de la Industria Eléctrica, el Directorio de Comisionados de la CREE por mayoría de votos de los Comisionados.

RESUELVE

- A) Aprobar lo acordado entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la sociedad Energía Renovable S.A. de C. V. (ENERSA) y plasmado en el Contrato No. 71/2018.
- B) Remitir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica las siguientes observaciones:

Punto 1: Antecedentes

Es importante que las Partes del Contrato reconozcan que ante la promulgación por parte de la CREE o el ODS de disposiciones de aplicación general, los Anexos No.2 y No.3 deberán ser sujetos a ajuste, o en su caso, ser complementarios a tales regulaciones.

Punto 2: Definiciones

Día Hábil Administrativo: Aclarar si los días feriados entran en el cálculo.

Servicios Complementarios: La definición sólo incluye como servicios complementarios el control de voltaje y frecuencia, no se establece el arranque en negro ni el control automático de generación (AGC), sin embargo, éste último servicio si es sujeto a disposiciones dentro del contrato.

Punto 3: Declaraciones y Garantías

Por la importancia del proceso de incisión que sufre la ENEE, se deben hacer las declaraciones que aseguren la vigencia y operatividad del contrato ante la finalización del mencionado proceso.

Punto 4: Comité Operativo y sus Facultades

Debe establecerse claramente que la participación de miembros del ODS en el Comité Operativo no compromete a este órgano colegiado, ni exonera a las partes de la obligación del cumplimiento de la normativa que éste emita.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Punto 5: Cumplimiento del Factor de Disponibilidad

No parece adecuado que deficiencias de capacidad horaria puedan ser compensadas con excedentes de capacidades horarias de otros períodos similares, tal y como lo establece la definición del CDRh en la Cláusula Décima.

En la misma Cláusula se establece que el ODS calculará el factor FDRn. No parece adecuado que mediante un contrato entre dos partes se obligue a una tercera parte que no está vinculada al mismo para que prepare un documento que las partes requieren.

Punto 6: Obligaciones del Comprador Durante el Periodo de Suministro

En la Cláusula Décima Primera literal e) se obliga a la ENEE para que sin limitaciones asegure la disponibilidad de líneas y subestaciones para que el Vendedor provea energía eléctrica y Servicios Complementarios. Ya que de acuerdo al contrato estos servicios pueden provenir de otros sitios además de la planta, no parece adecuado que sea la ENEE la que debe proveer los derechos de transmisión.

Punto 7: Registro y Lectura Remota de la Medición

Cláusula Décima Segunda: Es preferible que la medición se defina en primera instancia como telegestionada, y que exista la opción de lectura en el sitio. En caso de ser telegestionada, se debe establecer que la misma debe cumplir con lo dispuesto en la normativa de Medición Comercial, tanto nacional como regional.

Punto 8: Cálculo del Cargo Variable Contractual

La Cláusula 18.1 del Contrato establece que el ODS utilizará el valor que resulte de aplicar el costo variable de energía para hacer el despacho, lo cual no siempre será así, ya que la normativa establece que el Despacho se basa en costos auditados. Igualmente se reconoce justificaciones de cambio de mecanismo de valoración del costo variable, el cual de igual forma debería ajustarse a lo que se establece de costos auditados.

Punto 9: Cálculo del Pago por Capacidad

En la Cláusula 18.2 para la determinación del pago por capacidad en dólares, revisar los paréntesis, al parecer no hacen sentido en la fórmula de pago.

Punto 10: Terceras Partes

Cláusula Trigésima Segunda: Párrafo repetido.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Punto 11: Observaciones Generales

El Contrato repite en varias cláusulas las obligaciones de las partes. Es preferible que tales obligaciones queden contempladas en una única cláusula.

C) Comuníquese.



GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA



OSCAR WALTHER GROSS CABRERA